Decreto Exento N° 4539/2023 DTPR

Santiago, 15/12/2023

APRUEBA CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN EN LAS COMUNAS DEL GRAN CONCEPCIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES VÍA FUTURO S.A.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696; la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley Nº 21.516, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2023; el Decreto Supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo Nº 4, de 2010, del mismo Ministerio; la Resolución Exenta N°1006 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°29 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N°18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otros.

2° Que, actualmente en las comunas que integran el Gran Concepción, donde operan los servicios de transporte urbano de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

3° Que, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, mediante Ordinario N°1051 del 24 de abril del 2017, emitió un informe técnico que señala que es necesario fortalecer el sistema de transporte público mayor de pasajeros que opera en el área señalada de acuerdo al diagnóstico desarrollado, con el fin de mejorar las problemáticas identificadas.

4° Que, en razón de un análisis acabado de las condiciones del área señalada en el considerando 2, y lo indicado en el informe técnico mencionado en el considerando 3, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área.

5° Que, este Ministerio, por las razones anotadas en los considerandos precedentes, ha dictado la Resolución Exenta N°1006 de 2017, que establece perímetro de exclusión de la ley N° 18.696, determina área geográfica de aplicación del mismo y aprueba otras exigencias que expone.

6° Que, mediante la Resolución Afecta N°29 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se establece Perímetro de Exclusión y aprueba Condiciones de Operación, requisitos y otras exigencias que expone de Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, establecido en las comunas del Gran Concepción.

7° Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, se celebró entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Sociedad de Transportes Vía Futuro S.A. un contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidios en Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696 en las comunas del Gran Concepción.

8° Que, el contrato de adscripción que por el presente acto se aprueba, corresponde al formato tipo aprobado en Anexo N°2 de la Resolución Afecta N°29, antes citada, tomada de razón por Contraloría General de la República; motivo por el cual se encuentra exenta de dicho trámite, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del punto 14.13, del artículo 14 de la Resolución N°7, de 2019, de Contraloría General de la República.

DECRETO:

1° APRUÉBASE el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión dela Ley N°18.696 en las comunas del Gran Concepción, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Sociedad de Transportes Vía Futuro S.A. cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN

N° 11

En Santiago, República de Chile, a 22 de noviembre de 2023 entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Ministro, don Juan Carlos Muñoz Abogabir, R.U.T. N° 9.005.541-0, , ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, y Sociedad de Transportes Vía Futuro S.A., R.U.T. N° 96.689.320-6, representada por Cristian Fabián Lagos Pando, R.U.T. N° 10.404.465-4, ambos domiciliados en calle 12 de Octubre S/N, de la comuna de Chiguayante, en la ciudad de Concepción, región del Biobío, en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente contrato:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N° 18.696, ha establecido en la zona geográfica de las comunas que integran el Gran Concepción, un Perímetro de Exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

Es por lo anterior que, mediante la Resolución N°29 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha establecido un Perímetro de Exclusión y sus condiciones de operación, por un plazo de 60 meses prorrogable por otros 24 meses, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley Nº 20.696.

En conformidad a la Ley N° 20.696, se ha convocado al operador, a un proceso de negociación, destinado a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente Perímetro de Exclusión.

En el proceso de negociación antes señalado, se acordó asignarle el servicio que a continuación se señala, en el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone la Resolución N° 29 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO

Al operador se le han asignado los servicios 11CM, 11EQ, 11FR, en los cuales deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.

TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de $68.520.288, sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contempla la resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.
Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El operador que suscribe el presente instrumento, señala que la adscripción al servicio señalado en la cláusula segunda es voluntaria, y que entiende que tal hecho implica, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de operación y de utilización de vías que se han establecido o se establezcan, en virtud del Perímetro de Exclusión.

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El Operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del Perímetro de Exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del Perímetro de Exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el Perímetro de Exclusión y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

SEXTA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente cristian.lagos.pando@gmail.com, cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley Nº20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a los servicios en el Perímetro de Exclusión, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

SÉPTIMA: DECLARACIONES

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico: cristian.lagos.pando@gmail.com será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiendo que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

El Ministerio declara haber recibido los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento: Boleta de Garantía N°0035 – 0011 - 005512803125, emitida por Banco Santander

2. Seguro de Accidentes Personales: Póliza N°134110-00 emitida por Contempora Compañía de Seguros Generales S.A.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el plazo que indica la Resolución N°29 del año 2022.

NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto de las sanciones establecidas en las condiciones de operación, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1°, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N° 20.720.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Por término anticipado al contrato, según el punto 10 de las Condiciones de Operación

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato.

En cuanto a la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio, ésta se permitirá, previa autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de don Juan Carlos Muñoz Abogabir como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N°71, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2022.

La personería de don Cristian Fabián Lagos Pando, para representar legalmente y obligar a la Sociedad de Transportes Vía Futuro S.A., consta de Escritura de Constitución de 10 de diciembre de 1993, del Notario Público Mario Patricio Aburto Contardo, Repertorio 6631 - 1993 y Escritura de Reunión de Directorio de 25 de abril de 2023, reducida a Escritura Pública con fecha 23 de mayo de 2023, en la Notaria de Pedro Enrique Hidalgo Sarzosa de Concepción e inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante a Fojas 59 N°27 de 2023.

DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

FDO: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR; MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

FDO: CRISTIAN FABIÁN LAGOS PANDO; SOCIEDAD DE TRANSPORTES VÍA FUTURO S.A.

2° IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente decreto, equivalente a la suma mensual de hasta $68.520.288 (sesenta y ocho

millones quinientos veinte mil doscientos ochenta y ocho pesos), por hasta 60 meses (prorrogables por 24 meses adicionales) de la siguiente manera:

La suma mensual de hasta $68.520.288 (sesenta y ocho millones quinientos veinte mil doscientos ochenta y ocho pesos) equivalentes a un máximo de hasta $68.520.288 (sesenta y ocho millones quinientos veinte mil doscientos ochenta y ocho pesos) al ítem 24 – 01 – 512 del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2023 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley de Presupuestos N°21.516; en tanto los saldos de subsidio a pagar durante los años siguientes se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

3° NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al don Cristian Lagos Pando, en representación de Sociedad de Transportes Vía Futuro S.A.

4° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (http://www.dtpr.gob.cl).

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SITIO WEB WWW.DTPR.GOB.CL

JORGE ANTONIO DAZA LOBOS
MINISTRO(A) DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (S)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

CPA / DRP / ZOM / POM / PSS / MSP / ASC / KCÁ / FOM / ASN / MMS / MRO / DZV / HGV / M

Decreto Exento N° 4539/2023 DTPR

Distribución:
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL BIO – BIO - OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL

Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

958779 **E199076/2023**